# "REGLAMENTACIÓN AL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO DE LA LEY Nº4288.

La Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Biólogos de Costa Rica al considerar:

- 1- Que es obligación de los miembros incorporados al Colegio, pagar las contribuciones que la Asamblea General imponga (inciso c, artículo 8 de la Ley Constitucional).
- 2- Que en el proceso enseñanza-aprendizaje, un apreciable porcentaje de biólogos son becados por instituciones nacionales o extranjeras para iniciar y concluir un programa de estudios, en una determinada Universidad Extranjera de reconocido prestigio.
- 3- Que el Colegio de biólogos de Costa Rica, es el encargado de velar por el ejercicio de la profesión de Biólogo.
- 4- Que es obligación de los miembros que se ausenten del país así como los imposibilitados económicamente para el pago de las cuotas, informar su situación por escrito a la Junta Directiva para que la Junta tome una resolución según lo establecido en el Artículo 23ºdel Reglamento a la Ley.

#### **ACUERDA:**

# ARTÍCULO 1°: Fines y Propósitos:

Este reglamento se aplica a aquellos miembros ordinarios que:

- a- Se ausenten del país por un periodo mayor de 1 mes calendario.
- b- Se encuentren imposibilitados económicamente para el pago de las cuotas vigentes de colegiatura, excepto lo relativo al fondo de mutualidad y subsidios.

# ARTÍCULO 2º. Solicitud de exoneración por ausentarse del país.

El miembro ordinario debe acompañar a la solicitud de exoneración, la siguiente información:

- Presentar a la Junta Directiva y con ocho días naturales de antelación la solicitud por escrito de una eventual exoneración del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. En la solicitud debe aportar los documentos que considere necesarios a efectos de hacer constar su salida del país por un mes o más. Debe indicar el tiempo que estará fuera del país y el lugar de destino.

## ARTÍCULO 3. Solicitud de exoneración por imposibilidad económica.

El miembro ordinario debe acompañar a la solicitud de exoneración, la siguiente información:

Presentar a la Junta Directiva, solicitud por escrito de una eventual exoneración del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. En la solicitud debe expresar las razones por las cuales hace la solicitud y aportar los documentos que prueben la

situación económica, así como una declaración jurada otorgada ante Notario Público o certificación de un contador. Debe indicar el tiempo por el cual hace la solicitud.

### ARTÍCULO 4°. Valoración de la solicitud.

Cumplido lo dispuesto en los Artículos 2º y 3º de este reglamento, la solicitud será estudiada por el Tesorero quién ofrecerá un dictamen a la Junta Directiva en la siguiente sesión ordinaria y acompañara una constancia que exprese si el solicitante está al día en sus obligaciones económicas con el Colegio.

## ARTÍCULO 5°. Resolución de la Junta Directiva.

Una vez analizada la documentación de la solicitud, la Junta Directiva podrá acordar no acoger la solicitud, o una adecuación de pago hasta la suspensión temporal o permanente de dichas cuotas conservando todos los derechos como miembro del Colegio, mientras cumpla lo acordado por la Junta Directiva, según lo estipulado en el artículo 8º de la Ley orgánica Nº4288. El acuerdo establecerá claramente el período de la vigencia de la exoneración otorgada.

## ARTÍCULO 6º: Retroactividad de la solicitud.

Ninguna solicitud de exoneración posee el carácter retroactivo, independientemente a las causas que originaron el trámite extemporáneo por parte del interesado. Toda solicitud conforme sea recibida después del día 15 de un mes en particular, podrá regir a partir del primer día del mes inmediato siguiente, previo acuerdo de la Junta Directiva.

#### Artículo 7º: Cambios de condición económica.

Los casos de insolvencia económica aprobados y que hallan mejorado su situación antes de finalizar el período otorgado, deberán ser comunicados por escrito a la Junta Directiva en un plazo no mayor de un mes natural a partir del momento en que cambie su situación. La Junta levantará el beneficio otorgado a partir de la fecha de la comunicación recibida.

### ARTÍCULO 8º: Sanciones a la Exoneración.

Cuando un miembro goce de los beneficios contemplados en este reglamento, e incumpla con los fundamentos que originaron la exoneración, pagará las cuotas dejadas de cancelar con motivo de la exoneración acordada.

#### ARTÍCULO 9º: Vencimiento de la Exoneración.

Todo Biólogo que se encuentre gozando de una exoneración por encontrarse fuera del país y regrese por períodos cortos, no mayores de 1 mes, continuará gozando de la exoneración siempre y cuando le comunique dicha situación al Colegio. Cuando venza el período de beneficio por insolvencia económica el colegiado podrá solicitar la prórroga aportando la documentación actualizada.

ARTÍCULO 10°. Rige a partir de la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria. **ACUERDO FIRME".**